



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALUACIÓN ACTUARIAL PARA LOS FIDEICOMISOS DE LOS PLANES DE PENSIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ Y CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y, POR LA OTRA, NATHAL ACTUARIOS Y CONSULTORES, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR CARLOS FERNANDO LOZANO NATHAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" MANIFIESTA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere los servicios de valuación actuarial para los fideicomisos de los planes de pensiones al 31 de diciembre de 2014.

I.3. El Director de Área de la Dirección General de Recursos Materiales, mediante punto de acuerdo PA-DGRM-DS-007/2015 de quince de mayo del dos mil quince, autorizó el fallo del concurso público sumario CPSM/DGRM-DS/026/2015 relativo a la contratación de los servicios de valuación actuarial para los fideicomisos del plan de pensiones al 31 de diciembre de 2014 al "Prestador de Servicios" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, fracción IV, 42 y 82 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración VI/2008".

El pago de estos servicios se realizará con recursos propios de cada fideicomiso.

I.4. La licenciada María Esther Hernández y Chávez, en su carácter de Directora General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte", está facultada para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 25, fracción X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.5. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SCJ9502046P5 a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

I.6. Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle José María Pino Suárez, Número 2, Colonia Centro de la Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06060, Distrito Federal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL QUE: FORMA A-33

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos de la escritura pública 13,813 de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe de la licenciada Sara Cuevas Villalobos, Notario Público número 197 del Distrito Federal, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio Distrito Federal, en el folio mercantil 178933 de fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y tres.

II.2. El señor Carlos Fernando Lozano Nathal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato en términos del instrumento notarial número 13,813 de fecha quince de septiembre de mil novecientos noventa y tres, otorgado ante la fe de la licenciada Sara Cuevas Villalobos Notario Público número 197 del Distrito Federal, el cual, a la fecha, no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

II.3. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, el "Prestador de Servicios" no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 48 y 58, fracción XVI del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

II.4. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas para la prestación de servicios de valuación actuarial para los fideicomisos del plan de pensiones al 31 de diciembre de 2014, así como las condiciones en que deben proporcionarse y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para prestarlos a satisfacción de la "Suprema Corte".

II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número NAC930927HK1, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.6. Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en José María Ibarrán, Número 57 bis, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03900, México, Distrito Federal.

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, mediante escrito firmado por su apoderado general, cualquier cambio de domicilio que realice.

II.7. Para recibir los pagos en moneda nacional derivados del presente contrato, señala la cuenta número 03956387220, de la institución bancaria BANAMEX, S.A., sucursal 650, con número de clave bancaria estandarizada 002180039563872208.

III. "LAS PARTES" MANIFIESTAN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen por conducto de sus representantes para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones, que se realicen entre ellas, se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.6 y II.6 de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

A vertical handwritten signature or mark on the right margin of the page.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El "Prestador de Servicios" se obliga a proporcionar a la "Suprema Corte" los servicios de valuación actuarial para los fideicomisos de los planes de pensiones al 31 de diciembre de 2014, conforme lo siguiente:

PARTIDA	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	1.1	Valuación actuarial al Plan de Pensiones Complementarias de los Servidores Públicos de mando superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 31 de diciembre de 2014 (fideicomiso 80691).
	1.2	Valuación actuarial al Plan de Pensiones Complementarias de los Servidores Públicos de mando medio y personal operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 31 de diciembre de 2014 (fideicomiso 80690).

*Fuente de información: Propuesta económica presentada por el "Prestador de Servicios" el 11 de mayo de 2015.

Para la prestación de los servicios, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Las características, términos y condiciones de los servicios materia de este contrato, no especificadas en esta cláusula, se contienen en la propuesta técnica presentada por el "Prestador de Servicios", el once de mayo de dos mil quince, y en el Requerimiento Técnico del concurso público sumario CPSM/DGRM-DS/026/2015, los cuales forman parte integrante del presente contrato como "Anexo 1".

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios y la "Suprema Corte" a efectuar su pago.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" por concepto de contraprestación por la prestación de servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, un monto total de **\$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)**, dando un importe total de **\$203,000.00 (doscientos tres mil pesos 00/100 M.N.)**

Lo anterior conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	SUBTOTAL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
Valuación actuarial al Plan de Pensiones Complementarias de los Servidores Públicos de mando superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 31 de diciembre de 2014 (fideicomiso 80691).	\$60,000.00	\$9,600.00	\$69,600.00
Valuación actuarial al Plan de Pensiones Complementarias de los Servidores Públicos de mando medio y personal operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 31 de diciembre de 2014 (fideicomiso 80690).	\$115,000.00	\$18,400.00	\$133,400.00
TOTAL	\$175,000.00	\$28,000.00	\$203,000.00

El "Prestador de Servicios" se obliga a mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este instrumento contractual hasta la conclusión del mismo.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios indicados en la cláusula primera del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir importe adicional.

FORMA A-53

Cualquier otra característica en el monto no especificada en esta cláusula, se contiene en la propuesta económica presentada por el "Prestador de Servicios", el once de mayo de dos mil quince, la cual forma parte integrante del presente contrato como "Anexo 2".

TERCERA. AJUSTE DE PRECIOS.

"Las partes" convienen que no existirá obligación alguna por parte de la "Suprema Corte" de otorgar incrementos o ajustes de precios al "Prestador de Servicios" durante la vigencia del presente instrumento contractual, por lo que los precios acordados en el mismo se mantendrán firmes hasta su total terminación.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará, al "Prestador de Servicios", la cantidad indicada en la cláusula segunda del presente contrato, en una sola exhibición, al concluir la prestación de los servicios a la entrega definitiva de los informes, de la siguiente manera:

Con cargo al fideicomiso 80691 se pagará la cantidad de **\$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a la cantidad de **\$9,600.00 (nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, dando un importe total de **\$69,600.00 (sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**.

Con cargo al fideicomiso 80690 se pagará la cantidad de **\$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado equivalente a la cantidad de **\$18,400.00 (dieciocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, dando un importe total de **\$133,400.00 (ciento treinta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**.

El pago se realizará dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la presentación correcta del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la "Suprema Corte", ubicada en Calle Bolívar, número 30, Planta Baja, Colonia Centro de la Ciudad de México, Código Postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en el siguiente horario: lunes y miércoles de 8:30 a 14:00 horas; previa verificación de que los servicios se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte", en consecuencia, no se realizará pago de los servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" deberá acompañar la siguiente documentación:

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
 - a. Cuenta
 - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE)
 - c. Banco
 - d. Sucursal
 - e. Beneficiario
- II. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ 950204



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

6P5, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cumpla con los requisitos fiscales establecidos por la legislación en la materia, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado. Asimismo, se deberán atender las disposiciones fiscales vigentes.

- III. Oficio del Área Técnica de que los servicios se prestaron en los términos contratados.
- IV. Anexar las validaciones del SAT.
- V. Enviar el archivo "xml" a la dirección de correo electrónico spperez@mail.scjn.gob.mx.

El Comprobante Fiscal Digital correspondiente deberá cumplir con los requisitos de ley y con los datos señalados en las declaraciones I.5 y I.6 de este instrumento contractual.

El pago que realice la "Suprema Corte" a favor del "Prestador de Servicios", solo podrá realizarse mediante transferencia bancaria en la cuenta señalada en la declaración II.7 de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito firmado por el apoderado general del "Prestador de Servicios".

QUINTA. IMPUESTOS.

"Las partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

SEXTA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la que fije la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de firma del presente contrato, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO (PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

Plazo de entrega

El plazo de entrega será de 6 (seis) semanas, a partir de la entrega total de la información por parte de la "Suprema Corte".

Lugar de entrega

Secretaría de Seguimiento de Prestaciones Complementarias, ubicada en Calle 16 de Septiembre, Número 38, primer piso, Colonia Centro de la Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc Código Postal 06000, México, Distrito Federal.

En caso de que la entrega de los estudios y resultados, derivados de los servicios materia del presente contrato, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte"; esta se realizará en la fecha que la "Suprema Corte", a través de la "Administradora" del contrato, señale por escrito al "Prestador de Servicios".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OCTAVA. ENTREGA DE INFORMACIÓN

La "Suprema Corte" a través de la "Administradora" del presente instrumento contractual se obliga a entregar la información necesaria para efectuar la valuación actuarial.

NOVENA. PROCESO DE RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS (ESTUDIOS Y RESULTADOS).

El proceso de entrega-recepción de los servicios estará a cargo de la "Administradora" de este contrato.

El "Prestador de Servicios" será responsable de los servicios materia del presente contrato, hasta que sean recibidos a entera satisfacción en las instalaciones de la "Suprema Corte", en el domicilio indicado en la cláusula séptima de este instrumento jurídico, por lo que el riesgo correrá a cargo del "Prestador de Servicios" hasta ese momento.

Los estudios y resultados se entregarán en medios magnéticos protegidos y, deberán coincidir con la entrega por escrito, por sextuplicado, engargolados, firmados y, en papel membretado del "Prestador de Servicios".

DÉCIMA. PENA CONVENCIONAL Y SANCIÓN ECONÓMICA.

En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento contractual, la "Suprema Corte" aplicará al "Prestador de Servicios" una pena convencional hasta por un 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega pactado en el contrato, se aplicará al "Prestador de Servicios", una pena convencional por los atrasos que le sean imputables, equivalente al monto que resulte de aplicar al 10 al millar por cada día natural de retraso a la cantidad que importen los servicios no entregados en el plazo establecido, lo que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total de los servicios entregados fuera del plazo establecido, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

El "Prestador de Servicios" responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos anteriores.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de servicios" y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios viole derechos de propiedad intelectual, así como respecto de la licitud de su origen y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN.

En ningún caso se aceptará la subcontratación para la prestación de los servicios indicados en la cláusula primera del presente contrato.

Para los efectos del presente contrato, se entiende por subcontratación el acto por el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona, física o moral, la ejecución parcial o total de los servicios para cumplir con el objeto del presente contrato.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"Las partes" convienen y aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración II.6 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 15 (quince) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.6 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes circunstancias:

1. Si el "Prestador de Servicios" suspende la ejecución de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato.
2. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "las partes" convienen en que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula décima del presente instrumento contractual, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

DÉCIMA CUARTA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula décima tercera de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas o razones de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 148, 149, 150, y 151 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 145 del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

A smaller, more vertical handwritten signature in black ink, appearing as a series of connected loops and a final vertical stroke.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

"Las partes" convienen y aceptan que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por acuerdo de "las partes", previa aprobación de los órganos competentes de la "Suprema Corte" de conformidad con lo previsto en el artículo 143, del "Acuerdo General de Administración VI/2008".

DÉCIMA SÉPTIMA. ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.

La "Suprema Corte" designa a la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias como "Administradora" del presente contrato, quien supervisara su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

Asimismo, la "Suprema Corte" podrá sustituir a la administradora del contrato nombrando a uno nuevo, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

DÉCIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", con motivo del presente contrato. El costo que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

DÉCIMA NOVENA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar, bajo cualquier título, parcial o totalmente, a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado para el cumplimiento del objeto materia de este instrumento contractual.

"Las partes" están de acuerdo en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en diversos numerales 1, 7 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Alto Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6 Constitucional, el "Prestador de Servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación, aun electrónico, los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos en los trabajos contratados. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 30% del monto total de este instrumento contractual, por concepto de indemnización.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Acuerdo General de Administración VI/2008", el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y, en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

"Las partes" manifiestan y convienen que el presente acuerdo de voluntades es pactado con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que los servicios objeto del presente contrato iniciarán conforme lo pactado en la cláusula séptima con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

VIGÉSIMA TERCERA. PREVALENCIA DE BASES DEL CONCURSO

"Las partes" aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las bases del concurso público sumario



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CPSM/DGRM-DS/026/2015 y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

VIGÉSIMA CUARTA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "las partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes anexos:

"Anexo 1" Propuesta técnica presentada el once de mayo de dos mil quince por el "Prestador de Servicios".

"Anexo 2" Propuesta económica presentada el once de mayo de dos mil quince por el "Prestador de Servicios".

Leído y entendido el alcance del presente contrato, "las partes" lo firman de conformidad por triplicado en México, Distrito Federal, el quince de junio de dos mil quince.

POR LA "SUPREMA CORTE"

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

**LICENCIADA MARÍA ESTHER
HERNÁNDEZ Y CHÁVEZ
DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

**SEÑOR CARLOS FERNANDO
LOZANO NATHAL
APODERADO GENERAL
NATHAL ACTUARIOS Y
CONSULTORES,
S.A. DE C.V.**

**C.P. MARÍA DEL CARMEN
DE LA TORRE DOMÍNGUEZ
SECRETARIA DE SEGUIMIENTO
DE COMITÉS DE PRESTACIONES
COMPLEMENTARIAS
ADMINISTRADORA DEL
CONTRATO**

(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS
SERVICIOS A CONTRATAR, SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU REQUERIMIENTO)